



ORDEN de 31 de enero de 2014, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Aragón y de Castilla-La Mancha en materia de atención sanitaria.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2014/2/0001 el convenio de colaboración suscrito, con fecha 15 de enero de 2014, por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón y el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla-La Mancha, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 31 de enero de 2014.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE
ARAGÓN Y DE CASTILLA-LA MANCHA, EN MATERIA DE ATENCIÓN SANITARIA**

En Molina de Aragón, a 15 de enero de 2014.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ignacio Echániz Salgado, Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla-La Mancha, nombrado por el Decreto 72/2011, de 27 de junio, en ejercicio de la delegación de firma, de fecha 2 de diciembre de 2013, conferida por la Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Ricardo Oliván Bellosta, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, nombrado por el Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, habilitado para la firma del presente convenio, por Acuerdo del Gobierno de Aragón, adoptado en su reunión de 9 de julio de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.24 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad legal suficiente para la firma del presente convenio, y con esta finalidad

MANIFIESTAN

I. Que la configuración geográfica de un amplio territorio en el norte de la provincia de Guadalajara, en el límite de Castilla-La Mancha con la Comunidad Autónoma de Aragón, determina que la población de esta zona se encuentre más próxima a los recursos sanitarios especializados de primer nivel del Servicio Aragonés de Salud. Por esta razón, ya desde antes de la constitución de los servicios regionales de salud se venía prestando la asistencia especializada en centros de Teruel y Zaragoza. De forma recíproca, en los hospitales de Castilla-La Mancha se atiende a las personas de Aragón que lo precisan.

II. Que la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, contempla en su articulado la asistencia sanitaria para las personas que se encuentran desplazadas, el principio de igualdad efectiva en el acceso a las prestaciones y la colaboración de las Administraciones públicas sanitarias para la superación de las desigualdades.

III. Que es propósito de quienes suscriben este convenio perfeccionar la colaboración que se viene realizando entre los Servicios de Salud de Aragón y de Castilla-La Mancha para atender de forma adecuada a las personas que residen en las zonas limítrofes entre ambas regiones, formalizando y estableciendo los cauces estables de trabajo conjunto necesarios así como los procedimientos de coordinación que garanticen una mejor asistencia a la población afectada por el contenido del convenio.



IV. Esta colaboración se fundamenta en los artículos 40.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y 91, en materia de colaboración con otras Comunidades Autónomas con vínculos históricos y geográficos, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ejercicio de sus competencias, además de en el especial impacto que tendrá para la atención sanitaria de la población afectada por el contenido del convenio.

V. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias para suscribir este convenio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 32.3 y 33.1 de su Estatuto de Autonomía y el Gobierno de Aragón, en virtud de lo dispuesto, asimismo, en los artículos 71.55 de competencias en sanidad y salud pública, y en el artículo 77 de competencias ejecutivas, de su Estatuto de Autonomía, y en el artículo 17 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia con todo lo anterior, los Consejeros que suscriben, y una vez analizada por las unidades competentes de ambas Administraciones regionales la experiencia de coordinación que se viene realizando, consideran oportuno suscribir este convenio, en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.— *Objeto del convenio.*

El presente convenio regula el ámbito de coordinación en materia de asistencia sanitaria y atención especializada de primer y segundo nivel, con el objeto de:

- a) Facilitar la accesibilidad de la atención sanitaria especializada más cercana para los pacientes de zonas limítrofes de ambas Comunidades.
- b) Promover la garantía efectiva de los derechos de los ciudadanos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- c) Asegurar la coordinación de los dispositivos sanitarios, con el fin de lograr un beneficio recíproco para las actuaciones de los sistemas sanitarios de ambas Comunidades Autónomas.

Segunda.— *Ámbito de aplicación.*

Este convenio será de aplicación a las zonas básicas de salud, municipios y entidades singulares de población de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y de Aragón, que figuran como anexo I (para las entidades singulares de Castilla-La Mancha se especifican, además, las tarjetas sanitarias individuales (TSI), al inicio del presente ejercicio, y hospital de referencia para la población).

Tercera.— *Obligaciones.*

1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, se establecen como materias objeto de desarrollo del presente convenio de colaboración, las siguientes:

- a) Atención especializada de primer nivel.
Los ciudadanos de las zonas geográficas especificadas en el anexo I, podrán tener como hospital de referencia para la atención especializada de primer nivel los hospitales de Teruel y Calatayud, de tal forma que puedan ser atendidos directamente, tanto en urgencias como en hospitalización o atención ambulatoria en las instalaciones de estos centros sanitarios, que se harán cargo de la atención integral especializada que sea posible prestar con los recursos asistenciales propios de estos centros sanitarios en igualdad de condiciones con los ciudadanos de su ámbito de influencia.
- b) Atención especializada de segundo nivel.
La remisión al hospital de referencia será comunicada a la mayor brevedad posible, junto con el informe clínico y propuesta de seguimiento, al Servicio de Salud correspondiente de la residencia del paciente, para la generación de la orden de asistencia y su incorporación al Sistema de Información del Fondo de Cohesión. En la orden de asistencia se hará constar expresamente que se ampara en lo establecido en este convenio. El Servicio de Salud correspondiente de la residencia del paciente enviará la orden de asistencia al hospital de referencia en el plazo más breve posible.
- c) Atención sanitaria urgente.
De manera general, la atención sanitaria urgente se prestará en el punto de atención continuada (PAC) más cercano.
La Comunidad de Castilla-La Mancha y el Gobierno de Aragón colaborarán en la resolución de las urgencias y emergencias sanitarias de las poblaciones objeto del con-



venio con los recursos de atención urgente más adecuados al tipo de incidente y disponibles en cada momento.

Ante una situación de urgencia o emergencia sanitaria en las poblaciones y territorio de ambas zonas limítrofes, será necesario llamar a los teléfonos que las dos comunidades autónomas disponen para la atención a las urgencias y emergencias sanitarias, esto es, el 061/112 en Aragón y el 112 en Castilla-La Mancha.

Las llamadas sanitarias procedentes de las poblaciones y territorio incluido en el presente convenio serán gestionadas y coordinadas en la central de coordinación de urgencias sanitarias que corresponda.

La comunicación y colaboración entre los Centros de Coordinación de Urgencias y Emergencias Sanitarias de ambas comunidades autónomas, 061 en Aragón y 112 de Castilla-La Mancha, será estrecha en todos aquellos incidentes que así lo requieran.

Cualquier incidencia podrá ser resuelta con posterioridad inmediata por la comisión de seguimiento creada.

Los recursos coordinados de atención sanitaria urgente de cada una de las dos Comunidades Autónomas, se relacionan en el anexo II de este convenio.

d) Farmacia hospitalaria para pacientes externos.

La prescripción de la farmacia hospitalaria para pacientes externos podrá ser realizada por los profesionales de los centros de primer y segundo nivel referidos, facilitando la dispensación el hospital de referencia de la Comunidad Autónoma en la que resida el ciudadano.

e) Transporte sanitario no urgente.

El transporte sanitario no urgente será prestado preferentemente por la comunidad autónoma de residencia del paciente.

No obstante, en casos de dificultad derivados de la organización de los servicios, circunstancias meteorológicas o cualesquiera otros, la prestación de este servicio quedará garantizada por cualquiera de las comunidades firmantes del convenio, bien directamente o a través de las empresas proveedoras del servicio cuando esté externalizado. Cualquier cambio en la organización del transporte sanitario no urgente será supervisado por la comisión de seguimiento.

2. Son igualmente obligaciones:

a) Ajustar la asistencia prestada a lo establecido en la normativa vigente, para la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y sus procedimientos para su actualización.

b) Remitir por Castilla-La Mancha a los respectivos hospitales de Teruel y Calatayud la relación de los asegurados incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio. Esta relación será actualizada con la periodicidad que se establezca en la Comisión de coordinación y seguimiento.

c) Facilitarse mutuamente ambas comunidades la relación de hospitales de referencia para la atención especializada de segundo nivel.

Cuarta.— Comisión General de Coordinación y Seguimiento.

1. Se crea una comisión de coordinación que tendrá como función definir los ámbitos de coordinación entre las Administraciones firmantes del convenio de colaboración.

2. La citada comisión estará compuesta por seis miembros, tres designados por el titular del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, y tres designados por el titular de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla-La Mancha.

3. Esta comisión garantizará el cumplimiento del convenio, sin perjuicio de que puedan establecerse comisiones específicas para el seguimiento de las distintas prestaciones.

Igualmente, resolverá todos los problemas de interpretación que puedan plantearse en la aplicación del convenio, realizándose anualmente una evaluación del mismo.

4. La presidencia y la secretaría de la comisión corresponderán a miembros de la misma por periodos rotatorios de un año de duración, iniciados de forma aleatoria o por mutuo acuerdo de las partes.

5. La comisión se reunirá cuando las circunstancias ordinarias o excepcionales así lo aconsejen, sin perjuicio de que los órganos directivos de los dispositivos asistenciales implicados puedan mantener cuantas reuniones de trabajo consideren oportunas.

Quinta.— Compensación económica.

Las prestaciones sanitarias que se realicen en aplicación del presente convenio serán asumidas económicamente, según venga determinado por la normativa estatal vigente.



La comisión de seguimiento establecerán los cauces adecuados para la compensación de la asistencia sanitaria realizada o de aquellas prestaciones derivadas de la misma mediante los sistemas actuales u otros que puedan establecerse. Así mismo, será la encargada de establecer, de mutuo acuerdo, el mecanismo para velar por el cumplimiento de los mismos.

Sexta.— Continuidad de los mecanismos existentes.

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la continuidad de los mecanismos ordinarios ya existentes en las cuestiones administrativas concernientes a los pacientes de las zonas limítrofes, velando siempre por una atención en igualdad de condiciones para los residentes en estas Comunidades Autónomas y se atenderán, en todo caso, a los principios que informan el presente documento.

Séptima.— Vigencia del convenio y causas de extinción.

1. El presente convenio tiene una vigencia de cinco años, renovándose automáticamente por periodos anuales, si no existiera denuncia previa, y por escrito de alguna de las partes manifestada con tres meses de antelación.

2. El presente convenio se podrá resolver antes de la finalización de su término, por las causas siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Denuncia expresa de una de las partes con un preaviso de como mínimo tres meses de antelación a la fecha en la que desee su finalización.
- c) Incumplimiento de las cláusulas del mismo.
- d) Causas de interés público que así lo aconsejen.

Octava.— Jurisdicción competente.

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Comunidad Autónoma de Aragón se someterán expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa correspondiente.

Novena.— Eficacia del convenio.

El presente convenio producirá efectos a partir del día siguiente a aquél en el que queden cumplidos los trámites previstos en los Estatutos de Autonomía de ambas Comunidades Autónomas.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

ANEXO I

Zonas básicas de salud, municipios y entidades singulares de población.

1. De Castilla-La Mancha:

ZONA BÁSICA	MUNICIPIO	ENTIDAD SINGULAR	TSI a 31/12/2012	DERIVAN A:	
CHECA	ALCOROCHES	ALCOROCHES	139	TERUEL	
	ALUSTANTE	ALUSTANTE	157	TERUEL	
		MOTOS	8	TERUEL	
	CHECA	CHECA	265	TERUEL	
	CHEQUILLA	CHEQUILLA	7	TERUEL	
	MEGINA	MEGINA	38	TERUEL	
	OREA	OREA	179	TERUEL	
	TRAIID	TRAIID	20	TERUEL	
MARANCHON	ALGAR DE MESA	ALGAR DE MESA	25	CALATAYUD	
	MOCHALES	MOCHALES	39	CALATAYUD	
	VILLEL DE MESA	VILLEL DE MESA	197	CALATAYUD	
MOLINA DE ARAGÓN	EM BID	EM BID	29	CALATAYUD	
	FUENTE SAZ	FUENTE SAZ	107	CALATAYUD	
	MILMARCOS	MILMARCOS	60	CALATAYUD	
	TARTANEDO	LABROS	LABROS	10	CALATAYUD
		HINOJOSA	HINOJOSA	29	CALATAYUD
		AMAYAS	AMAYAS	12	CALATAYUD
	CONCHA	CONCHA	11	CALATAYUD	
TORTUERA	TORTUERA	161	CALATAYUD		
EL POBO	ADOBES	ADOBES	23	TERUEL	
	CAMPILLO DE DUEÑAS	CAMPILLO DE DUEÑAS	74	TERUEL	
	HOMBRADOS	HOMBRADOS	24	TERUEL	
	MORENILLA	MORENILLA	42	TERUEL	
	PEDREGAL (EL)	PEDREGAL (EL)	59	TERUEL	
	PIQUERAS	PIQUERAS	39	TERUEL	
	POBO DE DUEÑAS (EL)	POBO DE DUEÑAS (EL)	123	TERUEL	
	SETILES	SETILES	74	TERUEL	
	TORDELLEGO	TORDELLEGO	49	TERUEL	
	TORDESILOS	TORDESILOS	91	TERUEL	
YUNTA (LA)	YUNTA (LA)	97	TERUEL		

2. De Aragón:

PROVINCIA	MUNICIPIO	POBLACIÓN	
ZARAGOZA	Cabolafuente	Cabolafuente	
	Sisamón	Sisamón	
	Calmarza	Calmarza	Calmarza
		Pajares de Calmarza	Pajares de Calmarza
	Campillo de Aragón	Campillo de Aragón	
	Monterde	Monterde	Monterde
		Llumes	Llumes
	Cimballa	Cimballa	
	Aldehuela de Liestos	Aldehuela de Liestos	
	Torralba de los Frailes	Torralba de los Frailes	
	Used	Used	
	Las Cuerlas	Las Cuerlas	
TERUEL	Odón	Odón	
	Blancas	Blancas	
	Pozuel del Campo	Pozuel del Campo	
	Ojos Negros	Ojos Negros	Ojos Negros
		Sierra Menera	Sierra Menera
	Villar del Salz	Villar del Salz	
	Ródenas	Ródenas	
	Paracense	Paracense	
	Pozondón	Pozondón	
	Orihuela del Tremedal	Orihuela del Tremedal	
	Bronchales	Bronchales	
	Griegos	Griegos	
	Guadalaviar	Guadalaviar	
	Frías de Albarracín	Frías de Albarracín	
	Villar del Cobo	Villar del Cobo	
	El Vallecillo	El Vallecillo	
	Toril y Masegoso	Toril	
	Masegoso	Masegoso	
	Collado de la Grulla	Collado de la Grulla	
	El Cañigral	El Cañigral	
Alobras	Alobras		
Veguillas de la Sierra	Veguillas de la Sierra		
El Cuervo	El Cuervo		
Tormón	Tormón		

ANEXO II**Recursos asistenciales para la atención de urgencias y emergencias.****A) Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha:****1. Provincia de Cuenca:**

- a) Helicóptero medicalizado de Cuenca
- b) Ambulancia de soporte vital básico de Tragacete
- c) Ambulancia de soporte vital básico de Landete
- d) Ambulancia de soporte vital básico de Carboneras de Guardaón
- e) Ambulancia de soporte vital básico de Cañete

2. Provincia de Guadalajara:

- a) UVI-Móvil de Molina de Aragón
- b) Ambulancia de soporte vital básico de Molina de Aragón
- c) Ambulancia de soporte vital básico de Alcolea del Pinar
- d) Ambulancia convencional de urgencias de Checa

B) Comunidad autónoma de Aragón:**1. En la provincia de Teruel:**

- a) Ambulancia de soporte vital básico de Albarracín.
- b) Ambulancia convencional 2 de Calamocho.
- c) Ambulancia convencional 2 de Orihuela del Tremedal.
- d) Unidad medicalizada de emergencia de Monreal.
- e) Unidad medicalizada de emergencia de Teruel y 1 UVI.

2. En la provincia de Zaragoza:

- a) Ambulancia convencional 2 de Daroca.
- b) Unidad medicalizada de emergencia de Calatayud y 1 UVI.

3. Los helicópteros del 112.